

DISPOSICIÓN N° 08/21
NEUQUÉN, 17 de Marzo de 2021**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 6019-M-2020, iniciado POR MARCELO HUENTEAO; la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de noviembre de 2019 el reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control, por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por exceso de consumo.

Que a fojas 6 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 7/9 y aseveró, a partir del análisis de los registros del medidor y de los consumos históricos, que los consumos facturados eran correctos.

Que agregó que luego de ello habían procedido a notificar al usuario del resultado de la verificación, y que le habían aconsejado que hiciera verificar sus instalaciones con un electricista idóneo, así como también que le informaron que podía solicitar la revisión *in situ*.

Que luego de recibida la cédula de notificación del presente reclamo, personal de la Cooperativa CALF concurrió al domicilio del reclamante y constató que el medidor se encontraba en buenas condiciones generales y que registraba un estado de 26700 kW con 160 kWh de consumo en 27 días, y por ello descartaron errores de lectura; y que el inmueble no cuenta con gas natural; todo ello conforme aseguró la Distribuidora en su descargo.

Que, posteriormente, por solicitud del director técnico de la Autoridad de Aplicación, se realizó una revisión *in situ* del medidor en cuestión, en presencia de personal del Órgano de Control y dio como resultado que funciona correctamente.

Que a fojas 19/20 dictaminó el director técnico del área, quien afirmó, sobre base de un análisis técnico, que no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que el asesor técnico explicó que personal de la dirección técnica inspeccionó el tablero y no encontraron irregularidades y que, además, según el contraste realizado el medidor funciona correctamente

Que, asimismo, señaló que surge de los consumos históricos surge es habitual que se incremente en ese inmueble el consumo en invierno.

Que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 3.3; 3.4.; 3.5. y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10.811.

Que, con relación a la cuestión de fondo, el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable.

Que, con referencia a ese punto, indicó que es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica y la documentación relativa al funcionamiento del medidor.

Que atento a lo dictaminado por el director técnico del área, recomendó no hacer lugar al reclamo.

Que, en ese orden de ideas, la Distribuidora ha acreditado fehacientemente el funcionamiento correcto del medidor, por lo que no hay dudas de que los consumos registrados son los consumidos realmente.

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el reclamo del señor Marcelo Huenteao;

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor Marcelo Huenteao, socio N° 163150/1.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y al señor Marcelo Huenteao, de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios Públicos Previsionados 2
1º Piso, Ciudad de Neuquén
3401200 (Contratador) / Interno 4341
haciendados@muninon.gov.ar
daddeneuquen.gov.ar